



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 3 de diciembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 7, UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 60, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de junio del 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 111 Bis, vigésima primera época, el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dicha ley fue dictaminada por la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México en fecha 23 de mayo de 2019, de la que se resaltan los siguientes aspectos:

- Tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.
- Se le otorgan mayores facultades a las Alcaldías para realizar visitas de verificación ampliándose en las materias de cementerios y servicios funerarios, desarrollo urbano, protección ecológica, servicios de alojamiento y usos de suelo.
- Por su parte, las materias en las que podrá verificar el Instituto de Verificación Administrativa serán la preservación del medio ambiente, mobiliario urbano, turismo, transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, sin perjuicio de las que se puedan hacer de manera concurrente con las Alcaldías.
- Se implementa como una atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa, el Sistema Unificado de Verificación, el cual se integrará por el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.
- Como un beneficio de formar parte del padrón de cumplimiento responsable para el caso de los establecimientos de bajo impacto, los



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

titulares de los establecimientos mercantiles pueden estar exentos de verificaciones con las salvedades que establece la misma Ley.

Como se desprende de los mecanismos implementados en la nueva Ley del Instituto de Verificación Administrativa, resulta necesario realizar la armonización con la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, sin embargo, aún y cuando se han presentado iniciativas para emitir un nuevo ordenamiento legal, ésta Ley no ha sido reformada o abrogada para emitir un ordenamiento acorde a lo mandatado por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En ese sentido, se presenta la siguiente iniciativa con la finalidad de adicionar y reformar diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal de manera que se encuentre acorde mínimamente con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, referente al sistema unificado de verificación.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 53 apartado B numeral 3 inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se considera como una atribución exclusiva de las Alcaldías la de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de **establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

2. Por su parte la ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, al ser de reciente creación, tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que una de las novedades del ordenamiento legal en materia de verificaciones es precisamente la implementación del Sistema Unificado de Verificación y sus subsistemas, el cual se regula en los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el cual funciona grosso modo de la siguiente forma:

Es una plataforma digital que contendrá el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; todos ellos vinculados con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con el fin de contar con un procedimiento unificado de visitas de verificación para transparentar la actuación de los involucrados en materia de verificación administrativa. Dicho sistema será diseñado, implementado y administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), en coordinación con la Agencia de Innovación, las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de acuerdo con sus competencias.

Los padrones que forman parte del Sistema Unificado de Verificación y del Sistema de Cumplimiento Responsable, serán actualizados de manera permanente por las autoridades encargadas de su integración y serán compartidos en tiempo real por la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Verificación Administrativa. Asimismo, cabe resaltar que aquellos que de manera voluntaria deseen inscribirse al Padrón de Cumplimiento

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Responsable contarán con ciertos beneficios tales como la exención de verificación salvo excepciones en materias de seguridad y salud pública, queja vecinal, protección civil y medio ambiente.

4. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, estableciendo entre otras atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su artículo 6 fracciones I y III las de implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles (SIAPEM), así como implementar los mecanismos en el Sistema en coordinación con las Alcaldías, para que a través de éste se otorguen los permisos correspondientes.

5. De igual manera la Ley de Establecimientos Mercantiles contempla en su artículo 7 las atribuciones del Instituto de Verificación Administrativa, consistente en practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por las Alcaldías de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas.

6. Por lo que respecta a las atribuciones de las Alcaldías se establece en el ordenamiento legal citado en el considerando anterior inmediato, específicamente en su numeral 8 fracciones I, II y III que tendrá entre otras atribuciones las de elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía y ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; así como substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.

Como se desprende de los considerandos anteriores se resalta que al haber emitido un nuevo ordenamiento legal en materia de verificación



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

administrativa, éste debió haberse implementado con reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal por estar vinculados.

Ello es así si consideramos que el SIAPEM es implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y debe de vincularlo con el Sistema Unificado de Verificación, aunado a ello deben de trabajar en coordinación las Alcaldías, SEDECO y el INVEA para verificar establecimientos mercantiles y substanciar el procedimiento, en ese sentido se propone una serie de adiciones a diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de manera que pueda existir congruencia entre esta y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, no se omite mencionar que es necesaria una revisión amplia y exhaustiva de la Ley de establecimientos que vaya acorde con la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 2, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 6, UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 7, UNA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 8, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 60, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XXVI.

XXVII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare;



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles; y

XXIX. Sistema Unificado de Verificación: Plataforma digital implementado y administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico que contendrá el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, el Padrón de Cumplimiento Responsable y el Padrón Único de Verificadores; vinculado con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I a II.

III. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Delegaciones implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos señalados en la presente ley; y

IV. Implementar el Sistema Unificado de Verificación en coordinación con las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y vincularlo con el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I a II.

III. Integrar y actualizar permanentemente el Padrón Único de Verificadores de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Corresponde a las **Alcaldías**:

I a VI.

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia;



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

VIII. Integrar y actualizar permanentemente el Padrón de Personas Físicas y Morales con actividad de carácter mercantil que operan en la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes; y

IX. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema. Estas actividades deberán adecuarse al giro mercantil manifestado en el Aviso.

Asimismo, las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto podrán de manera voluntaria inscribirse en el Padrón de Cumplimiento Responsable, siempre que cumplan con los requisitos administrativos correspondientes.

Artículo 60.- Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I. El Instituto en coordinación con la **Alcaldía** podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la **Alcaldía** y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

III. La **Alcaldía** podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano, **salud pública** y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet de la **Alcaldía** e Instituto.

En el caso de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, podrán estar exentos de verificación siempre y cuando se encuentren registrados debidamente en el subsistema de cumplimiento responsable, con excepción de las causales establecidas en la fracción III del presente artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

0873743A247C448...

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**